Ley Nº 626

LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

Obras Públicas.—Los fondos departamentales a que se refiere el inciso d) del articulo 1º de la ley de 31 de marzo de 1926, destínanse a la prosecución de obras públicas en Sucre.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Los fondos departamentales a que se refiere el inciso d) del artículo 1º de la ley de 31 de marzo de 1926, se destinan a la prosecución de las obras públicas de Sucre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 30 de junio de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRIÓN V.

F. Peredo, S.S accidental—Julio Arce, D. S.—Feliciano Lijerón, D. S.ad-hoc-

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.